

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL
DEUDOR: ALBEIRO BLANCO ANGULO.
RAD. No. [20001 31 03 001 2018 00092 00](#)

De conformidad al artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se resuelve:

1. Declarar fenecido el plazo para presentar objeciones de que tratan los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.
2. **RECONOCER** los créditos y derechos de voto conforme fueron relacionados por el deudor en el proyecto trasladado
3. FIJAR el plazo improrrogable de **cuatro meses** contados desde la notificación por estado de este auto para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.
4. ADVERTIR al deudor-promotor que dentro de ese plazo, con fundamento en el plan de reorganización y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante este Juzgado un acuerdo de reorganización **debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.** Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las reglas del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.
5. Negar la solicitud del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de corrección del proyecto de calificación en cuanto al monto de la suma adeudada a esa entidad, por extemporánea, toda vez que no fue presentada dentro del término que contaba la apoderada judicial para elevar las objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 63 el día 28 - oct - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA